



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Oscar Mauricio Laserna Sanabria  
Radicado: 73043408900 2022 00016 00

Como quiera que la demanda presentada por el Banco Agrario a través de apoderada judicial, cumple con las exigencias de los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso, y concordantes del Código de Comercio, y lo normado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.-** Líbrese la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de OSCAR MAURICIO LASERNA SANABRIA, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1.-** Por CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$4'166.670,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré 066276100010056 obligación 725066270191991; más la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$324.744,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 27 de enero de 2021 hasta el 28 de enero de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 29 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.2** Por DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$19.142, 00) MCTE., por OTROS CONCEPTOS como gastos bancarios incurridos, como comisiones, seguros aceptados por el deudor conforme a carta de instrucciones.

**2.-** Por CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4'700.000,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el pagaré 066276100010055 obligación 725066270191941; más la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$412.609,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 27 de diciembre de 2020 hasta el 28 de enero de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 29 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.1** Por VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$26.493, 00) MCTE., por OTROS CONCEPTOS como gastos bancarios incurridos, como comisiones, seguros aceptados por el deudor conforme a carta de instrucciones.

**3.-** Por TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3'999.749,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el pagaré 066276100008391 obligación 725066270159550; más la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$247.944,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 25 de abril de 2021 hasta el 28 de enero de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 29 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**3.1** Por TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$13.335, 00) MCTE., por OTROS CONCEPTOS como gastos bancarios incurridos, como comisiones, seguros aceptados por el deudor conforme a carta de instrucciones.

**4.-** Por SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$782.000,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el pagaré 4866470211742713; más la suma de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$69.251,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 14 de noviembre de 2020 hasta el 28 de enero de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 29 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de conformidad con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**5.-** ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**6.-** NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada esta providencia conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

**7.-** Sobre las costas procesales se decidirá en su momento oportuno.

**8.-** ADVERTIR a la abogada MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (correo institucional), los pagarés materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal sentido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del CGP, específicamente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se disponga, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

9.- RECONÓZCASE a la abogada María Victoria Sánchez Guzmán como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que se le ha conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020